

**Demarcación de Costas,
CONCESIÓN DE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO
MARITIMO-TERRESTRE POR LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL**

1. Antecedentes.
2. Objeto del presente informe.
3. Situación actual.
4. Cumplimiento de normativa.
5. Objeto de la solicitud.

1. **Antecedentes.**

El ayuntamiento de Suances, al objeto de proceder a ejecutar las obras reflejadas en el proyecto de Acondicionamiento parcial de la red de saneamiento dentro del término municipal de Suances, presenta la presente información de concesión de espacios dentro del dominio público marítimo-terrestre.

2. **Objetivo del presente informe.**

Se pretende en el presente informe aportar la documentación existente de la red de saneamiento municipal del ayuntamiento de Suances entorno a la playa de la Ribera dentro del dominio público marítimo-terrestre y solicitar la concesión de ocupación de los espacios aquí definidos.

Paralelamente, se pretende solicitar autorización de obras para Acondicionar parcialmente la red de saneamiento dentro del término municipal de Suances, y más concretamente en la zona de la Ribera, según plano adjunto.

El objetivo no es otro que solicitar la concesión de las redes existentes y reparar la red de alcantarillado para mantener su conexión, a la red general del gobierno de Cantabria (MARE) que se conduce hasta la depuradora de la Vuelta Ostrera.

3. **Situación Actual.**

Desde el punto de vista de la competencia con la demarcación de Costas, se contemplan en este anejo una zona de actuación:

Actuación en Suances, entorno al punto de coordenadas UTM ETRS89: X: 416.123,91 Y: 4.809.313,80 Huso: 30, actualmente se ha producido un hundimiento del colector municipal que provoca problemas en la red de evacuación y puede llegar a producir vertido no controlado, motivo por lo que en la presente actuación se propone su reposición. El objeto es reponer el citado tramo para su correcta evacuación sobre el colector Saja-Besaya. Actualmente es un espacio de estacionamiento de vehículos en la zona de la Ribera, como se aprecia en el plano adjunto, bajo la actual senda costera (definida dentro de los grandes recorridos litorales como GRL 43) y contemplado fuera de los espacios de protección, según el Plan de Ordenación del Litoral (POL) Ley 2/2004 e incluida dentro del Deslinde de Dominio Público Marítimo-Terrestre.

En el aparcamiento de la Ribera se plantea la ejecución/reposición de dos pozos de registro y la conexión al colector general del Saja-Besaya que discurre por las proximidades. La longitud total del colector es de aprox. 20 m, siendo de PVC de diámetro 400 mm.

4. **Cumplimiento de normativa.**

Las principales normas a considerar en la redacción del proyecto, en materia de costas son: la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Según el Reglamento General de Costas, el Título III relativo a la "Utilización del dominio marítimo - terrestre", incluye en el Capítulo II, la regulación sobre los "Proyectos y obras" a realizar. En este apartado se desarrollan los requerimientos de los artículos del 85 al 97, necesarios para la tramitación de un proyecto de las características del que nos ocupa.

"Artículo 85. Proyecto para la ocupación o utilización del dominio público marítimo-terrestre. 1. Para que la Administración competente resuelva sobre la ocupación o utilización del dominio público marítimo terrestre, se formulará el correspondiente proyecto básico, en el que se fijarán las características de las instalaciones y obras, la extensión de la zona de dominio público marítimo-terrestre a ocupar o utilizar y las demás especificaciones que se determinan en el artículo 88 de este reglamento. Con posterioridad, y antes de comenzarse las obras, se formulará el proyecto de construcción, sin perjuicio de que, si lo desea, el peticionario pueda presentar éste y no el básico acompañando a su solicitud (artículo 42.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

La variable del cambio climático, se introducirá en la toma de la decisión sobre la ocupación o utilización del dominio público marítimo-terrestre.

2. Cuando las actividades proyectadas pudieran producir una alteración importante del dominio público marítimo-terrestre, se requerirá además una previa evaluación de sus efectos sobre el mismo, que comprenderá el estudio de la incidencia de las actividades proyectadas sobre el dominio público marítimo-terrestre, tanto durante su ejecución como durante su explotación, debiendo incluir, en su caso, las medidas correctoras necesarias."

El presente proyecto responde a los requerimientos de estos artículos. Análogamente por las actuaciones que se describen, no se prevé que se produzca

una alteración importante del dominio público marítimo - terrestre, sino todo lo contrario, pues evita los vertidos incontrolados y su recogida y evacuación a la red general; finalmente y por consiguiente, se considera que no se requiere una evaluación previa de sus efectos sobre el mismo.

“Artículo 88. Documentos a aportar con el proyecto básico.

El proyecto básico, que deberá estar suscrito por técnico competente, contendrá los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa y descriptiva con anejos, en su caso, que deberá contener la declaración a que se refiere el artículo 97 de este reglamento, así como las especificaciones señaladas en el artículo 85 de este reglamento y otros datos relevantes, tales como los criterios básicos del proyecto, el programa de ejecución de los trabajos y, en su caso, el sistema de evacuación de aguas residuales.

b) Planos: De situación, a escala conveniente de emplazamiento, con representación del deslinde y de la zona a ocupar, a escala no inferior a 1/5.000 con la clasificación y usos urbanísticos del entorno, topográfico del estado actual, a escala no inferior a 1/1.000; de planta general, en que se representen las instalaciones y obras proyectadas, que incluirá el deslinde y la superficie a ocupar o utilizar en el dominio público marítimo-terrestre, líneas de orilla, zonas de servidumbre de tránsito, protección y accesos y, cuando proceda, restablecimiento de las afectadas y terrenos a incorporar al dominio público marítimo-terrestre; de alzados y secciones características, cuando resulten necesarios para su definición, con la geometría de las obras e instalaciones.

c) Información fotográfica de la zona.

d) Presupuesto con la valoración de las unidades de obra y partidas más significativas.

e) Determinación de la posible afección a espacios de la Red Natura 2000 o cualesquiera otros dotados de figuras de protección ambiental. En aquellos proyectos en que se pueda producir la citada afección, el proyecto incluirá el necesario estudio bionómico referido al ámbito de la actuación prevista además de una franja del entorno del mismo de al menos 500 metros de ancho.”

El presente PROYECTO que se adjunta en formato digital, incluye los contenidos requeridos en este artículo, tanto la memoria, como los planos, y el presupuesto. La información fotográfica con la inspección visual de la zona de actuación se aporta en el presente documento.

“Artículo 91. Contenido del proyecto.

1. Los proyectos se formularán conforme al planeamiento que, en su caso, desarrollen, y con sujeción a las normas generales, específicas y técnicas que apruebe la Administración competente, en función del tipo de obra y de su emplazamiento (artículo 44.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

2. Deberán prever la adaptación de las obras al entorno en que se encuentren situadas y, en su caso, la influencia de la obra sobre la costa y los posibles efectos de regresión de ésta (artículo 44.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

Asimismo, los proyectos deberán contener una evaluación de los posibles efectos del cambio climático sobre los terrenos donde se vaya a situar la obra realizada, según se establece en el artículo 92 de este reglamento.

3. Cuando el proyecto contenga la previsión de actuaciones en el mar o en la zona marítimo-terrestre, deberá comprender un estudio básico de la dinámica litoral referido a la unidad fisiográfica costera correspondiente y de los efectos de las actuaciones previstas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de este reglamento (artículo 44.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

4. Para la creación y regeneración de playas se deberá considerar prioritariamente la actuación sobre los terrenos colindantes, la supresión o atenuación de las barreras al transporte marino de áridos, la aportación artificial de éstos, las obras sumergidas en el mar y cualquier otra actuación que suponga la menor agresión al entorno natural (artículo 44.4 de la Ley 22/1988, de 28 de julio)."

El proyecto prevé la adaptación de las obras al entorno urbano en el que se encuentran. No es de aplicación la elaboración de un estudio básico de la dinámica litoral.

"Artículo 92. Contenido de la evaluación de los efectos del cambio climático.

1. La evaluación de los efectos del cambio climático incluirá la consideración de la subida del nivel medio del mar, la modificación de las direcciones de oleaje, los incrementos de altura de ola, la modificación de la duración de temporales y en general todas aquellas modificaciones de las dinámicas costeras actuantes en la zona, en los siguientes periodos de tiempo:

a) En caso de proyectos cuya finalidad sea la obtención de una concesión, el plazo de solicitud de la concesión, incluidas las posibles prórrogas.

b) En caso de obras de protección del litoral, puertos y similares, un mínimo de 50 años desde la fecha de solicitud.

2. Se deberán considerar las medidas de adaptación que se definan en la estrategia para la adaptación de la costa a los efectos del cambio climático, establecida en la disposición adicional octava de la Ley 2/2013, de 29 de mayo."

La obra proyectada se encuentra dentro de la trama urbana consolidada del término municipal, en espacios rellenados de ribera y no se espera ninguna afección por efectos del cambio climático.

“Artículo 93. Contenido del estudio básico de dinámica litoral.

El estudio básico de dinámica litoral a que se refiere el artículo 91.3 de este reglamento se acompañará como anejo a la Memoria, y comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Estudio de la capacidad de transporte litoral.
- b) Balance sedimentario y evolución de la línea de costa, tanto anterior como previsible.
- c) Clima marítimo, incluyendo estadísticas de oleaje y temporales direccionales y escolares.
- d) Dinámicas resultantes de los efectos del cambio climático.
- e) Batimetría hasta zonas del fondo que no resulten modificadas, y forma de equilibrio, en planta y perfil, del tramo de costas afectado.
- f) Naturaleza geológica de los fondos.
- g) Condiciones de la biosfera submarina y efectos sobre la misma de las actuaciones previstas en la forma que señala el artículo 88 e) de este reglamento.
- h) Recursos disponibles de áridos y canteras y su idoneidad, previsión de dragados o trasvases de arenas.
- i) Plan de seguimiento de las actuaciones previstas.
- j) Propuesta para la minimización, en su caso, de la incidencia de las obras y posibles medidas correctoras y compensatorias.”

Como ya se ha indicado en relación con el artículo 91, no se considera necesario la elaboración de un estudio básico de dinámica litoral, ya que el desarrollo de las obras no tendrá incidencia relevante en relación con dicha dinámica litoral.

“Artículo 94. Disminución de la superficie de playa existente.

La disminución significativa de la superficie de playa existente, causada por las actividades proyectadas, deberá, en su caso, ser compensada con otra equivalente, a crear o regenerar en la zona, sin que esta compensación sea condición suficiente para que, en su caso, el título se otorgue.”

“Artículo 96. Instalaciones de tratamiento de aguas residuales.

1. Las instalaciones de tratamiento de aguas residuales se emplazarán fuera de la ribera del mar y de los primeros veinte metros de la zona de servidumbre de protección. No se autorizará la instalación de colectores paralelos a la costa dentro de la ribera del mar ni de los primeros veinte metros de los terrenos colindantes (artículo 44.6 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

2. No se entenderá incluida en los supuestos de prohibición del apartado anterior la reparación de colectores existentes, así como su construcción cuando se integren en paseos marítimos u otros viales pavimentados.”

En este sentido, se solicita tanto la reparación de un colector de aguas residuales existente como la concesión de espacios ya ocupados.

“Artículo 97. Cumplimiento de las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y demás normativa.

1. Los proyectos contendrán la declaración expresa de que cumplen las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y de las normas generales y específicas que se dicten para su desarrollo y aplicación (artículo 44.7 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

2. Los autores responderán de la exactitud y veracidad de los datos técnicos y urbanísticos consignados.”

El presente proyecto cumple con las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y de las normas generales y específicas que se dicten para su desarrollo y aplicación (artículo 44.7 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

En Resumen:

- 1.- Superficie de ocupación: sobre una traza en planta de 19,60 metros de longitud y una sección de 2 metros que permita futuras operaciones de reparación o sustitución se solicita la ocupación de 39,20 metros cuadrados en los trabajos de acondicionamiento del presente proyecto, y paralelamente la concesión en dominio público marítimo-terrestre de otros tres colectores existentes y reflejados en plano adjunto con unas longitudes de 26,5 metros (junto al definido anteriormente) y al sur de estos dos ramales de 54,92 metros y 78,18 metros respectivamente, con una sección transversal igualmente de dos metros, se obtiene una superficie total de ocupación de 358,70 metros cuadrados.
- 2.- Se aporta plano de ubicación y características de los colectores: material, profundidades, cotas, coordenadas y diámetros.
- 3.- Se aportan imágenes de la zona de actuación:



4.- Las obras de acondicionamiento y reparación del colector están en cumplimiento con el planeamiento urbanístico vigente, se aporta informe municipal.

5.- Adaptación de las obras a su entorno: las obras que se plantean en el proyecto adjunto, mantienen rasantes existentes y acabados superficiales en baldosa, zonas verdes y asfalto, así como puntos de conexión.

6.- Afecciones Ambientales: no se prevé que se produzca una alteración importante del dominio público marítimo - terrestre, ni afecciones ambientales. Se trata de acondicionamiento o legalización de espacios ocupados por la red de alcantarillado municipal bajo rasante sin vertidos al medio.

El desarrollo de las obras no tendrá incidencia en relación con dicha dinámica litoral.

7.- Cambio Climático: No se realiza la evaluación del proyecto sobre los efectos del cambio climático, ya que las actuaciones proyectadas se ubican en espacios urbanos consolidados, asentados sobre antiguos rellenos de ribera sobre los que no se espera afección debido al cambio climático.

5. Objeto de la solicitud

El objeto de la presente solicitud responde a la necesidad de ejecutar en el espacio definido, las obras de acondicionamiento y conexión soterrada de la actual red de saneamiento municipal, reponiendo el mal estado del colector y conectando a red.

Paralelamente, se solicita concesión de ocupación de los espacios aquí definidos en la zona conocida como la Ribera en Suances.

Se deberán cumplir en todo momento las condiciones propuestas por la Demarcación de Costas, entidad competente en estos espacios.

A continuación se aporta plano representativo de la actuación; ubicación, localización y emplazamiento así como planta de situación final.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo;

Torrelavega-Cantabria, Marzo 2021

Ingenia OFICINA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.L.

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, redactores del proyecto:

Carlos **Liaño Corona**

ICCP Colegiado 20862



Ayuntamiento de Suances (Cantabria)

Nº EXPTE.: 2020/1408

ASUNTO: AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO DE SUANCES EN PUNTOS CONCRETOS DE CORTIGUERA, SUANCES E HINOJEDO
SOLICITANTE: MARE S.A
SITUACION:
REFERENCIA CATASTRAL:

INFORME

Al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Suances.

Se solicita informe sobre el cumplimiento del Plan General de las obras de mejora en la red de saneamiento en la calle El Muelle para su remisión a la Demarcación de Costas.

La actuación se incluye dentro de las permitidas por el planeamiento vigente y los terrenos afectados están adscritos al dominio público.

No existe inconveniente en la normativa urbanística municipal para su aprobación.

Lo que informe para su conocimiento y traslado, si procede, a la Demarcación de Costas.

Suances, a la fecha de la firma electrónica.

Firma 1 de 1
VICTOR COLL BALDRICH
03/03/2021
ARQUITECTO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 4f509c1633894c7a9d60e74afcdf21a3001

Url de validación <https://sedeelectronica.suances.es/validador>

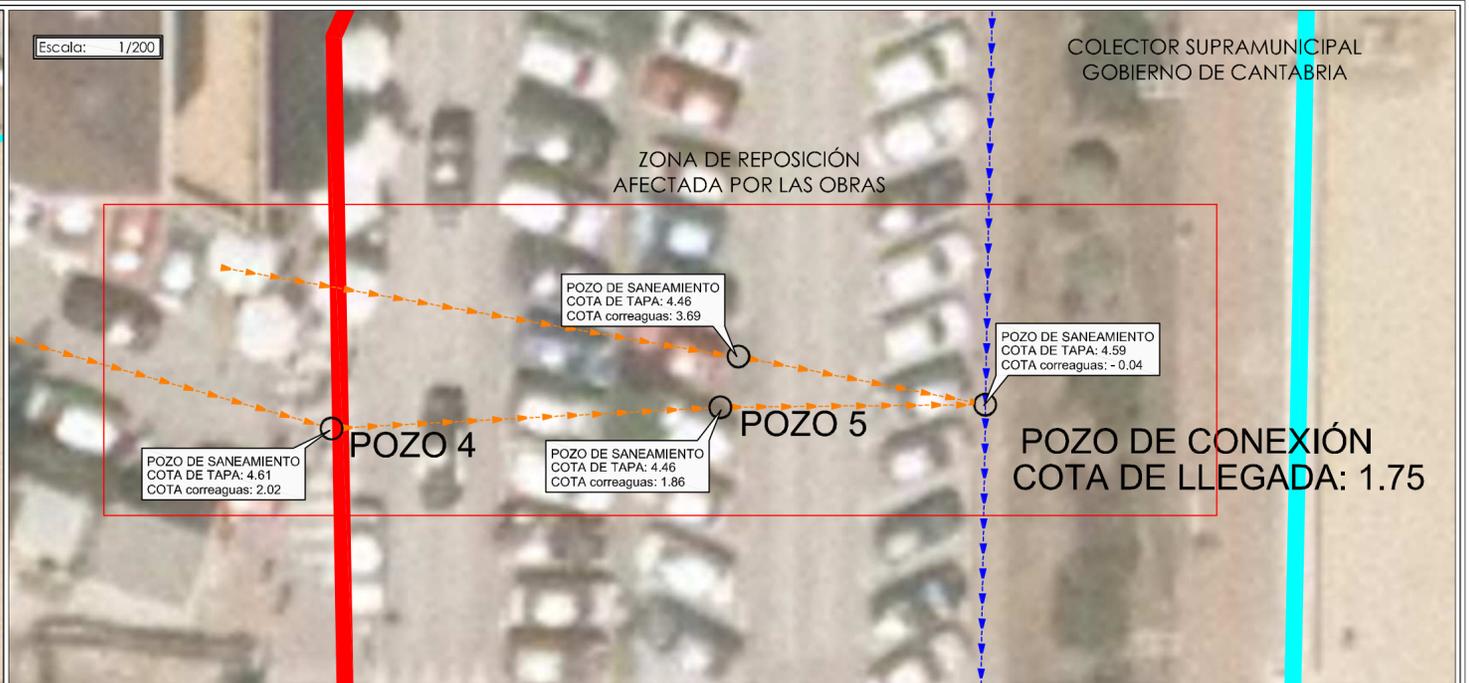
Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



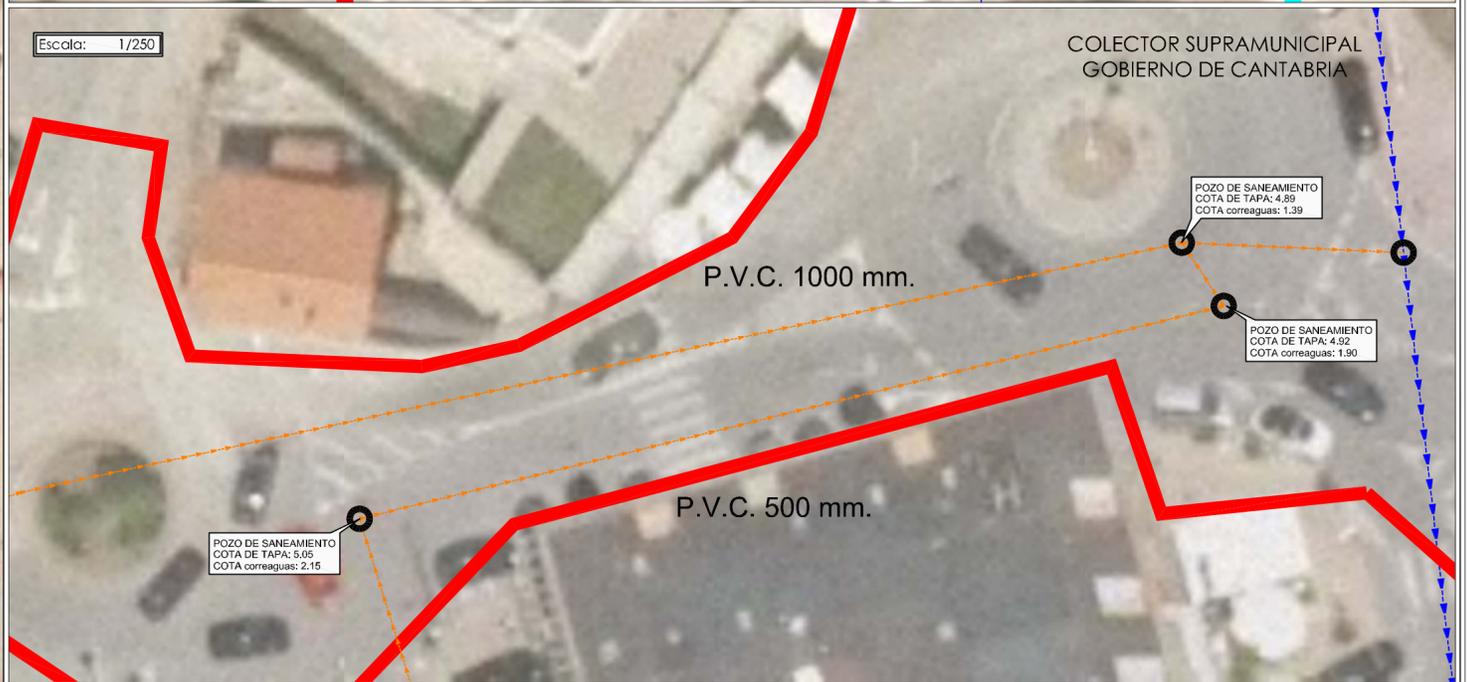
Escala: 1/500



Escala: 1/200



Escala: 1/250



- DESLINDE DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE
- RIBERA DEL MAR
- SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN

ingenia
Oficina de Ingeniería y Arquitectura S.L.

FACULTATIVO REDACTOR DEL PROYECTO
El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Colegiado nº 20862
Coñas LIARÓ GORONA

DESIGNACIÓN
Demarcación de Costas
La Ribera

PROMOTOR:
EXCEMO. AYUNTAMIENTO DE
SUANCES

TÍTULO DEL PROYECTO
AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO DE SUANCES EN PUNTOS CONCRETOS DE CORTIGUERA, SUANCES E HINOJEDO.

ESCALA
0 10 20 m

Formato Original: A2

PLANO
1

FECHA
2020